RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1883/2019

RECURRENTE: EXPEDIENTE XOCHIMILCO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1883/2019**, interpuesto por Expediente Xochimilco en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema, la solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0432000047319**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, de **medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, lo siguiente:

> *"...En relación al presupuesto de egresos 2019 de la Alcaldía Xochimilco se solicita conocer el desglose de las actividades, obras y servicios públicos*
> *Se solicita conocer además cuáles son los sistemas de control presupuestario que promueven la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.*
> *...." (Sic)*

II. El quince de mayo de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó respuesta a la parte recurrente mediante oficio número XOCH13-DGO/537/2019 signado por la titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular contienen lo siguiente:

"...

XOCH13-DGO/537/2019

1. En relación al presupuesto de egresos 2019 de la Alcaldía Xochimilco se solicita conocer el desglose de las actividades, obras y servicios públicos.

R= De acuerdo a la publicación del programa operativo anual 2019 en la gaceta oficial de la Ciudad de México, se enlista únicamente lo concerniente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

ACTIVIDAD	OBRA Y/O SERVICIO PÚBLICO
APOYO ADMINISTRATIVO	INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN DURANTE EL AÑO EN CADA UNO DE SUS PROCESOS DESDE EL LICITATORIO HASTA SU FINIQUITO
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE	LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE DE ACUERDO A SOLICITUDES CESAC Y RECORRIDOS EN LA COMUNIDAD
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS	REHABILITACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS EN SU INFRAESTRUCTURA MÁS DETERIORADA O DE LOS MATERIALES QUE HAN CONCLUIDO SU VIDA ÚTIL
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES DE ACUERDO A SOLICITUDES CESAC Y RECORRIDOS EN LA COMUNIDAD
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL	REHABILITAR Y MEJORAR LAS INSTALACIONES COMERCIALES
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN VIALIDADES SECUNDARIAS, DE ACUERDO A SOLICITUDES CESAC Y RECORRIDOS EN LA COMUNIDAD
MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE IMAGEN URBANA	MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL ENTORNO URBANO
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE
ALUMBRADO PÚBLICO	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	REHABILITAR Y MEJORAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE CASAS DE CULTURA Y BIBLIOTECAS
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PLANTELES DE NIVEL BÁSICO
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SOCIAL	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESPACIOS DE DESARROLLO SOCIAL

2. ***Se solicita conocer además cuales son los sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos.***

R= Respecto a esta solicitud, le comento que esta Dirección General establece su programación, presupuestación y ejecución de acuerdo a las solicitudes ingresadas mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y recorridos realizados por las áreas operativas, en donde se detectan las necesidades de cada barrio, colonia o pueblo dando cumplimiento a la demanda ciudadana. En relación al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados, comento que estos se podrán modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el gobierno de la Ciudad de México

…"*(sic)*

III. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema INFOMEX, de la siguiente manera:

"…
En relación a la primera pregunta, únicamente se obtuvo una respuesta sobre la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, en ese sentido, debe de considerarse incompleta, ya que todas las áreas de la Alcaldía tienen injerencia en la realización de actividades y servicios públicos.
En relación a la segunda solicitud, se manifiesta que la autoridad fue omisa en responder de forma clara si existen o no los sistemas de control presupuestario, ya que es una obligación contenida en la Ley Orgánica de Alcaldías (artículo 166)
…" (Sic)

IV. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas, las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El trece de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la materia, dictó acuerdo mediante el que hizo constar que el término común de siete días hábiles concedido a las partes para imponerse de autos, transcurrió del treinta de mayo al diez de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo se hizo constar que, a la fecha de constancias de autos no se desprendió que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna de las partes, tendiente a manifestar los que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho de ambas partes para tales efectos y se reservó el cierre de instrucción en tato concluye la investigación.

VI. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado de **forma extemporánea** al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que a su derecho convienen.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Ponencia.

VII. El primero de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV,V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia establecida en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, éste Órgano Colegiado advirtió que no se actualiza ninguna de las posibles causales de improcedencia, por ende es conveniente entrar al estudio de fondo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio esgrimido por la parte recurrente en el recurso de revisión:

PREGUNTA	RESPUESTA	AGRAVIO (OS)
"...En relación al presupuesto de egresos 2019 de la Alcaldía Xochimilco se solicita conocer el desglose de las actividades, obras y servicios públicos Se solicita conocer además cuáles son los sistemas de control presupuestario que promueven la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.	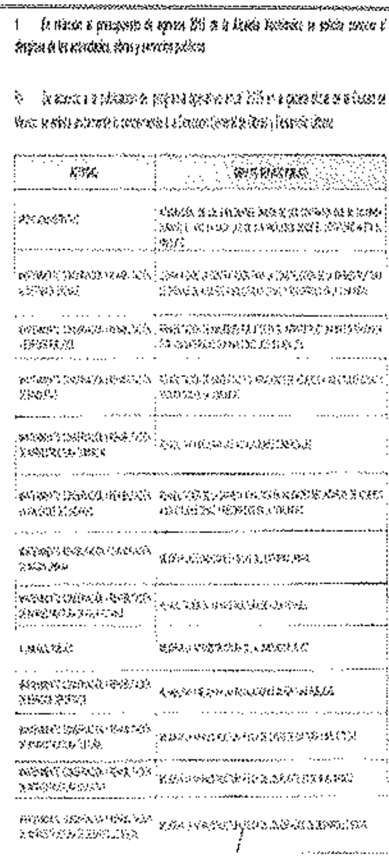	*En relación a la primera pregunta, únicamente se obtuvo una respuesta sobre la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, en ese sentido, debe de considerarse incompleta, ya que todas las áreas de la Alcaldía tienen injerencia en la realización de actividades y servicios públicos.* *En relación a la segunda solicitud, se manifiesta que la autoridad fue omisa en responder de forma clara si existen o no los sistemas de control presupuestario, ya que es una obligación contenida en la Ley Orgánica de Alcaldías (artículo 166)*

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en formato de recurso de revisión interpuesto a través del sistema INFOMEX, de la solicitud con número de folio **0432000047319**, y del oficio XOCH13-DGO/537/2019, documéntales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, y antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que el Sujeto Obligado presentó sus alegatos de forma extemporánea, en tal virtud resulta necesario realizar el estudio de la respuesta primigenia para de este modo ponderar si la razón le asiste a la parte recurrente o en su caso al Sujeto Obligado.

En este orden de ideas, con fecha cinco de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado a través del Sistema Infomex, proporcionó respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, atendiendo los requerimientos de la siguiente manera.

1. En relación al presupuesto de egresos 2019 de la Alcaldía Xochimilco se solicita conocer el desglose de las actividades, obras y servicios públicos.

Para dar atención a dicho requerimiento la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó las trece actividades que tiene consideradas para su ejecución, en materia de obra y servicio público, esto en relación a lo establecido en su programa operativo anual 2019. Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 del Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto de egresos se entiende como:

> "...
> *Artículo 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:*
> ***XXXII. Presupuesto de Egresos**: Estimación financiera del gasto público por concepto de gasto corriente, inversión pública, así como las erogaciones de la deuda pública que realizan las Unidades Responsables del Gasto, para el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal;*

En tal virtud, se materializa en un instrumento denominado Programa Operativo Anual (POA) de las Dependencias, Entidades y Alcaldías, documento del cual se desprenden las acciones, metas y prioridades de los Sujetos Obligados para cada ejercicio fiscal. En este sentido, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en su artículo 2, fracción LVI, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, define de la siguiente forma el POA:

> *"...ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por*
> *LVI. Programa Operativo Anual: Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades*
> *..."(sic)*

En consecuencia, del contraste entre la solicitud de información pública y los fundamentos vertidos, se advierte que la parte recurrente busca en especie conocer el desglose de actividades, obras y servicios públicos relacionados con el presupuesto de egresos 2019, cuya concreción se encuentra en el POA del Sujeto Obligado. No obstante lo anterior, sólo se pronuncia la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Así pues, con el fin de determinar si la información proporcionada es incompleta, cabe destacar que el POA, es un instrumento para cuya elaboración, se requiere de la participación conjunta de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Lo anterior, se confirma con el contenido del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco (vigente), mismo que se encuentra publicado en su portal de obligaciones de transparencia artículo 121, fracción I y en el cual se puede advertir que las unidades administrativas tienen entre sus objetivos el de coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual.

> *"...*
> ***DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL***
> *Artículo 128.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Desarrollo Social:*
>
> ***LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"***
> *Objetivo 2: Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual para el ejercicio presupuestal que corresponda acorde a los tiempos aplicables en la normatividad vigente, mediante su revisión y análisis.*
>
> ***DIRECCIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS***
> *Coordinar y avalar la elaboración del anteproyecto de Programa Operativo Anual en materia de Cultura, Deporte y Educación con el fin de asegurar que se cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y actividades planeados*
>
> ***J.U.D. DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS***
> *Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual y los proyectos de convocatorias para el desarrollo de los diferentes eventos deportivos con el fin de programar las actividades deportivas anualmente.*

DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL

Integrar el Programa Operativo Anual y el programa de actividades de equidad de género y servicios médicos sociales para garantizar los servicios de calidad en la salud Formular el Programa Operativo Anual (POA) para la atención de los grupos prioritarios.

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Será la responsable de elaborar un programa operativo anual, acorde a las necesidades para consultas domiciliarias.
..."(sic)

Del Manual Administrativo se desprende que, adicionalmente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, existen otras unidades administrativas que debieron pronunciarse respecto a los requerimientos planteados por la parte recurrente. Sin embargo, el Sujeto Obligado proporcionó un pronunciamiento parcial, ello toda vez que no turnó la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas con competencia para dar atención a los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley en materia de transparencia, que a la letra señala:

"...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
..."(sic)

De este modo, es relevante señalar que el Sujeto Obligado, al omitir turnar la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas, se propició la entrega parcial de la información solicitada, de lo antes mencionado y para efectos comprensión se presenta la pantalla obtenida del sistema INFOMEX, a través de la cual se puede corroborar que no se generaron los sub folios para cada una de las unidades administrativas, es decir, no se llevó a cabo el procedimiento establecido en el Manual del Sistema Infomex (vigente), mismo que señala lo siguiente:

"...

2. Seleccione las Unidades Internas

Si la solicitud compete a una o más áreas internas del sujeto obligado, es necesario turnar la solicitud a cada una de ellas para que generen la información. En este paso, el encargado de la OIP asignará la o las unidades internas del sujeto obligado a las cuales les corresponde generar la información de respuesta a la solicitud de información hecha por el solicitante. Lo primero es dar clic en el nombre del paso: Seleccione las unidades internas.

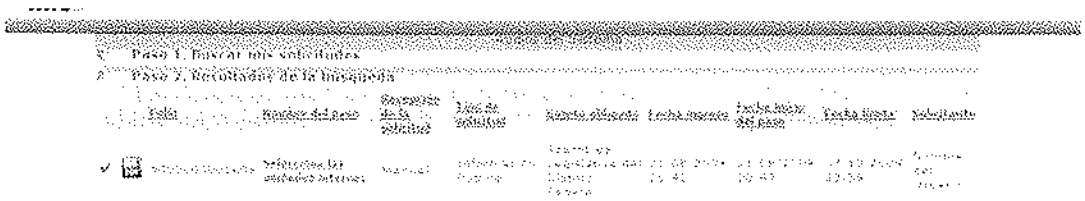

Al hacer clic en el nombre del paso se abre una ventana como la siguiente:

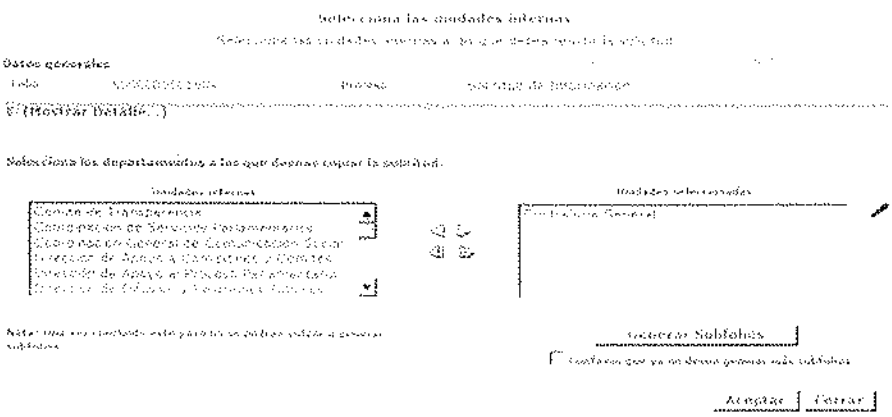

Para turnar la solicitud a alguna unidad interna, se deben completar los siguientes pasos:

1. Del recuadro izquierdo, seleccionar la unidad a la cual se le solicitará la información. Es importante aclarar que en esta sección por ningún motivo se deberá seleccionar al Comité de Transparencia (no interviene el Comité en datos personales).

2. Dar clic sobre la flecha para trasladar dicha unidad al recuadro del lado derecho que actualmente aparece en blanco.

3. Repetir el paso 1 y 2 para seleccionar más unidades internas según lo requiera la solicitud.

4. Es posible agregar comentarios personalizados a las unidades internas, para ello debe dar clic en el icono del lápiz y se habilitará el cuadro de descripción, deberá agregar el comentario y al finalizar deberá dar clic en el icono, en caso de cancelar el comentario de clic en el icono

5. Presionar el botón generar subfolios. Al momento de presionar este botón, automáticamente el sistema envía las solicitudes a las áreas seleccionadas, por lo que a

partir de este momento las unidades internas se encuentran en posibilidad de generar la respuesta, aún cuando no se haya presionado el botón aceptar.

6. Dar clic en el botón cerrar.

Si deseas continuar al siguiente paso de la gestión "Determine el Tipo de Respuesta", se deberá marcar la opción Confirmo que ya no deseo generar más subfolios y presionar el botón aceptar, en lugar del botón cerrar. Sin embargo, esto hará que no se pueda asignar la solicitud a alguna otra unidad interna, por lo que se sugiere mantener el folio principal en el paso Selecciona las unidades internas hasta que esté completamente seguro de no requerir un subfolio más.

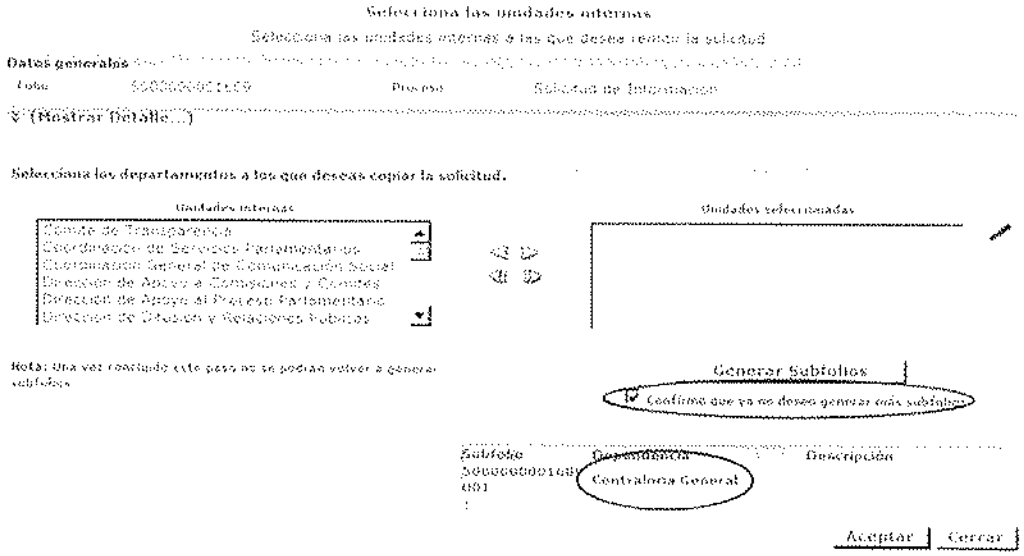

Así pues, se confirma que el Sujeto Obligado no realizó el turnado de la solicitud de información pública a las unidades administrativas en los términos del articulo 211 de la Ley de la materia y conforme al procedimiento detallado en el Manual del sistema Infomex, esta situación propició que los requerimientos planteados no se cumplimentaran conforme a la norma y los procedimientos.

Lo anterior, restringió el del ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente al imposibilitar que accediera a la información solicitada.

Adicionalmente, se debe mencionar que el requerimiento relacionado con el presupuesto de egresos 2019, en lo que hace a "... *conocer el desglose de las actividades, obras y servicios públicos", refiere a información pública de oficio, pues refiere a las actividades plasmadas en el programa operativo anual, y de manera específica a las relacionadas con obras y servicios*. Como se ha dicho en páginas previas, la información solicitada se desprende del Programa Operativo Anual, en este sentido, es dable decir que refiere a información pública de oficio, como se establece en el artículo 121 fracción XXII de la Ley de la materia, situación que pasó desapercibida para el Sujeto Obligado. Por todo lo mencionado, es oportuno calificar el primer agravio como fundando.

Ahora bien, por lo que hace al segundo agravio, "...*la autoridad fue omisa en responder de forma clara si existen o no los sistemas de control presupuestario, ya que es una obligación contenida en la Ley Orgánica de Alcaldías (artículo 166)", para efectos de análisis, se transcribe el artículo 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías*

> *"... Artículo 166.*
> *Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.*
>
> *Las Alcaldías* ***deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía****, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter*

general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.
…"

De lo anterior y toda vez que el recurrente solicitó saber "*…cuáles son los sistemas de control presupuestario que promueven la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos*", del artículo en cita, se aprecia que las Alcaldías deben contar con un sistema de control presupuestario que promueve la programación y presupuestación. Asimismo, en su articulo 71, la Ley en cita, establece lo siguiente:

"…

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público.
El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

II. Administración;
…"(sic)

En concordancia con el artículo en mención, del Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía Xochimilco (2018), se desprende que dicho Sujeto Obligado cuenta con una Dirección General de Administración, cuya estructura se compone entre otras de una unidad administrativa de apoyo denominada Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

En este orden de ideas se corroboró la existencia de la unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud de información pública y del Manual Administrativo publicado detectó lo siguiente:

Puesto: JUD de Control Presupuestal

Misión: Contribuir a la organización del ejercicio presupuestal, mediante el análisis de requerimientos

Puesto: J.U.D. DE CONTROL PRESUPUESTAL

Misión: Contribuir a la optimización del ejercicio presupuestal, mediante el análisis de requerimientos y necesidades de las diversas áreas de la Delegación y el registro sistemático de todas sus operaciones presupuestales con el propósito de controlar el manejo de los recursos financieros con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Objetivo 1: Proporcionar información veraz y oportuna a las áreas centrales, internas y de control mediante la aplicación de medidas a las áreas ejecutoras del gasto delegacional acorde a la normatividad vigente.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Coordinar a las áreas para que soliciten suficiencia presupuestal en tiempo y forma para asegurar que cuenten con los recursos para su operación.
- Gestionar en tiempo el programa de inversión para la correcta aplicación de los recursos.
- Gestionar el calendario de pagos autorizado a efecto de darlo a conocer a las áreas delegacionales para la aplicación correcta de los recursos asignados.

Objetivo 2: Proporcionar un panorama del ejercicio del gasto mediante la sistematización de los registros y controles de las partidas presupuestales; así como los costos de las actividades o servicios correspondientes.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Realizar la conciliación contable presupuestal de la Subdirección de Recursos Financieros con los listados emitidos por el área central para dar seguimiento a la situación programática presupuestal.
- Realizar el registro de estimaciones de obra pública a efecto de conocer el avance financiero por contrato.
- Realizar la asignación presupuestal a los documentos que se presentan para trámite de pago a efecto de codificar correctamente el ejercicio del gasto.
- Realizar la correcta aplicación y registro presupuestal de las cuentas por liquidar certificadas (CLC) para efectos de mantener actualizada la evolución del presupuesto.
- Efectuar la conciliación del capítulo 1000 "Servicios Personales" con el área de Recursos Humanos para dar seguimiento al presupuesto asignado.

- Elaborar la conciliación presupuestal mensual de manera interna entre el presupuesto ejercido y el registrado contablemente.
- Elaborar y tramitar los movimientos presupuestales para su revisión y en su caso autorización por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del GDF así como registrar en el sistema de control presupuestal interno delegacional los movimientos registrados.
- Vigilar y coordinar la elaboración y seguimiento de pago a proveedores, contratistas y nóminas para evitar la generación de adeudos del ejercicio fiscal anterior.
- Preparar el informe de situación presupuestal para conocer la evolución del ejercicio del gasto.
- Efectuar el cierre del ejercicio presupuestal para conocer el presupuesto real ejercido.
- Realizar la preparación del pasivo circulante al cierre del ejercicio para asegurar el cumplimiento de los compromisos generados.
- Analizar y evaluar cada uno de los programas propuestos por las diferentes áreas de la Delegación para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto general anual.
- Integrar los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas para la consolidación del anteproyecto de presupuesto Delegacional.

(sic)

En resumidas cuentas, de la normatividad transcrita se observa que el Sujeto Obligado cuenta con una unidad administrativa competente para pronunciarse en relación a los sistemas de control presupuestario. Por lo tanto, la unidad de transparencia fue omisa toda vez que no turnó la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas competentes, con lo que dejó en incertidumbre a la parte recurrente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, que a la letra señala:

> *"...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
> *..."(sic)*

De lo anterior, se desprende que a través de su segundo agravio, el particular manifestó que no se le proporcionó información en relación a "*...si existen o no los sistemas de control presupuestario...*"*(sic)*, inconformidad que se actualiza toda vez que no se turnó a la unidad administrativa competente para pronunciarse, lo que dejó en estado de incertidumbre a la parte recurrente.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió pronunciarse por lo que hace a su competencia y orientar a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Cultura. Derivado de lo anterior, dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> ...
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*
>
> ...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** formulados por el particular, toda vez que el Sujeto Obligado.
Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- ***Turne a todas las unidades administrativas a fin de que en relación al presupuesto de egresos 2019, proporcione el desglose de actividades por área.***
- ***Turne la solicitud de información pública a la Dirección General de Administración y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, y se pronuncie a fin de indicar ¿cuáles son los sistemas de control presupuestario que promueven la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en***

el Presupuesto de Egresos 2019?

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto, advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO